



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00769-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por SANTIAGO MORALES ARCILA contra SEBASTIÁN RAMÍREZ OLARTE, por los siguientes defectos:

- 1). Es menester que se aclare la información correspondiente a la dirección física del rogado, por cuanto de los hechos del memorial de inauguración se desprende que el aludido ciudadano abandonó el inmueble arrendado el día 14 de agosto del año que precede, mientras que en el acápite correspondiente a las notificaciones se señaló que el mencionado sujeto podía ser notificado en la dirección de dicho haber, lo que genera ambigüedad y confusión sobre el particular.
- 2). Deberá establecerse la cuantía del pleito, a tenor de lo normado por el ord. 9º, art. 82 del Compendio Adjetivo Vigente.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora adjetiva del interesado y según las potestades conferidas, a la togada CLAUDIA ZULEMA CERVANTES RENDÓN, identificada con C.C. No. 41.924.674 y T.P. No. 243.421 del C.S. de la J.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE FEBRERO DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20463d521c944147809df722a68dc38bd9bfad1ba6399371251e2226da61614b**

Documento generado en 10/02/2023 11:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>